

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
El Paujil – Caquetá
Código 18256 40 89 001
Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá
Email: jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL –SERVIDUMBRE DE TRANSITO-
DEMANDANTES	SECUNDINO ROJAS DIAZ, MARLENY VARGAS MUÑOZ, YERLY ANDREA SALAZAR VEGA, JORGE RONDON M., JUVENTINO PEREZ TIQUE Y NELSON ARBEY CASTRO
DEMANDADOS	MARÍA MARINA GARCÍA Y LOS HEREDEROS DETER- MINADOS E INDETERMINADOS del señor HERIBERTO CARDENAS AGUDELO
RADICACIÓN	No.2021-00201-XIII.

A fin de continuar con el trámite del presente proceso y una vez allegado el pronunciamiento del Curador Ad-litem, se procede a fijar fecha para realizar la diligencia de Inspección Judicial.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

Se programa para el día 22 de SEPTIEMBRE del 2023, a las 8:30 de la mañana, diligencia de Inspección Judicial al predio denominado LA PRADERA, ubicado en la Vereda LA NIÑA jurisdicción del Municipio de El Paujil.

Hacer las notificaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
El Paujil – Caquetá
Código 18256 40 89 001
Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá
Email: jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá, primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
	MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ELIZABETH LAGUNA DIAZ
DEMANDADO	JHON JAIRO DIAZ RICO
RADICACIÓN	No.2022-00339-XIV

El Doctor Constantino Constain Flor Campo, en memorial que antecede, solicita se le anule el reconocimiento de personería jurídica, que se le realizó mediante auto calendado 13 de abril del 2023, emitido en el proceso referenciado.

Así mismo indica que el poder fue presentado para prueba anticipada, por lo que solicita información del trámite dado.

Revisado el proceso se verifica que por error involuntario el poder aludido por el peticionario se anexo al presente proceso, de tal forma se reconoció personería al recurrente, siendo para un trámite diferente –prueba anticipada-.

Por lo expuesto, se procederá anular el reconocimiento del Doctor Flor Campo, como apoderado de la demandante en el presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad del numeral Tercero del auto calendado 13 de abril del 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Informar el tramite dado a la solicitud de prueba anticipada solicitada por el recurrente. Oficiar.

Notifiquese y Cúmplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
El Paujil – Caquetá
Código 18256 40 89 001
Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá
Email: jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADA : NINI JOHAMA ARIAS CORDOBA
APODERADA : SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
RADICACION : 2017-00142 -355-X

La apoderada judicial de Central de Inversiones, solicita la terminación parcial del presente proceso, por cuanto la obligación cedida por el Fondo Nacional de Garantías S.A. contenida en los pagarés No.159522156 y No. 255222342, se encuentra cancelada por acuerdo de pago aprobado y cumplido por el demandado, por consiguiente, solicita el levantamiento de las medidas previas.

Revisado el proceso se verifica, la existencia a favor del Banco de Bogotá de la obligación contenida en el pagaré No.259036554, por lo que la ejecución continua respecto a dicho título valor.

Con relación a la solicitud de levantamiento de las medidas, se indica que no es procedente por cuanto aún existe una obligación a cargo del demandado.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO PARCIALMENTE el presente proceso EJECUTIVO, por pago total de las obligaciones No.159522156 y No. 255222342, según lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEGUIR EL TRAMITE del presente proceso respecto al pagare No.259036554, según lo ordenado en el mandamiento de pago calendado 4 de agosto de 2017 (folio 30 al 33) del presente cuaderno.

TERCERO: NEGAR el levantamiento de las medidas previas, por lo indicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
El Paujil – Caquetá

Código 18256 40 89 001

Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá

Email: jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SOLICITUD	:	PRUEBA ANTICIPADA
SOLICITANTE	:	ELIZABETH LAGUNA DIAZ
REQUERIDO	:	JHON JAIRO DIAZ RICO
Rad.	:	2023-00260-261- XIV

El doctor Constantino Costain Flor Campo, allega poder otorgado por la señora ELIZABETH LAGUNA DIAZ para que lleve hasta la terminación proceso de Prueba Anticipada, contra el señor JHON JAIRO DIAZ RICO, con el fin de reconocimiento de obligaciones crediticias.

Se observa que el apoderado no ha presentado solicitud alguna, con el lleno de los requisitos legales, para que se adelante el trámite de constitución de prueba anticipada. En consecuencia, no se ha adelanto trámite alguno.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

INFORMAR al recurrente los motivos por los cuales no se dio trámite a la solicitud de prueba anticipada.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO No.24 RADICACION 2023-00006-00

Se ordena requerir nuevamente al Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, Caquetá, a fin de que allegue el certificado de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble que requieren la diligencia de secuestro. OFICIAR.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.